

MEDIDAS FISCALES CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE LEY DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2019

Recientemente se ha publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, el texto del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 (en adelante PLPGE 2019), que incorpora diversas medidas relevantes en el ámbito tributario.

Si bien todavía se trata de un Proyecto de Ley sujeto a modificaciones en su tramitación parlamentaria, debido a la trascendencia del mismo, hemos considerado oportuno hacer un breve resumen de las principales novedades tributarias que se recogen en el citado Proyecto de Ley.

I. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El PLPGE 2019 modifica, con efectos desde que se produzca su entrada en vigor, la escala de gravamen estatal aplicable sobre la Base Liquidable General, creándose dos nuevos tramos, para bases liquidables superiores a 130.000 y 300.000, respectivamente.

PREVIA AL PLPGE 2019			
ESCALA GENERAL ESTATAL			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	12.450,00	9,5
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,5
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,5

POSTERIOR AL PLPGE 2019			
ESCALA GENERAL ESTATAL			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	12.450,00	9,5
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,5
60.000,00	8.950,75	70.000,00	22,5
130.000,00	24.700,75	170.000,00	24,50
300.000,00	66.350,75	En adelante	26,50

Como consecuencia de ello, y no habiéndose modificado la escala autonómica general aplicable a los residentes en Galicia, el tipo de gravamen máximo conjunto (estatal y autonómico) aplicable a los residentes en dicho territorio ascenderá al 49%, frente al 45% aplicable en la actualidad.

Asimismo, también se modifica la escala de gravamen aplicable a la Base Liquidable del Ahorro, creándose un nuevo tramo para bases liquidables superiores a 140.000.

PREVIA AL PLPGE 2019			
ESCALA AHORRO			
Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000,00	9,5
6.000,00	570,00	44.000,00	10,5
50.000,00	5.190,00	En adelante	11,5

POSTERIOR AL PLPGE 2019			
ESCALA AHORRO			
Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000,00	9,5
6.000,00	570,00	44.000,00	10,5
50.000,00	5.190,00	90.000,00	11,5
140.000,00	15.540,00	En adelante	13,50

Como consecuencia de ello, y no habiéndose modificado la escala autonómica del ahorro, el tipo de gravamen máximo conjunto (estatal y autonómico) aplicable a los residentes en Galicia ascenderá al 25%, frente al 23% aplicable en la actualidad.

II. Impuesto sobre Sociedades

Las siguientes modificaciones, en caso de aprobarse definitivamente el PLPGE 2019, con la redacción actual, tendrían efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2019, que no hayan concluido a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, y con vigencia indefinida.

i. Limitación de la exención sobre dividendos y rentas positivas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español

Se hace uso de la facultad que, al amparo de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de noviembre de 2011, prevé que los gastos de gestión que se refieren a la participación en la entidad filial no sean deducibles del beneficio imponible de la sociedad matriz, pudiendo fijarse a tanto alzado sin que, en este caso, su cuantía pueda exceder del 5% de los beneficios distribuidos por la sociedad filial.

Por dicho motivo, se modifica la exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de fondos propios de entidades, regulada en el artículo 21 de la LIS, de forma que el importe que resultará exento será del 95% del dividendo o renta positiva obtenida, en lugar de la exención plena (100%) existente en la actualidad.

ii. Tributación mínima

Se establece una tributación mínima del 15% de la base imponible para aquellos contribuyentes del impuesto con un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones de euros en los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo, o que tributen en el régimen de consolidación fiscal, en este caso cualquiera que sea el importe de su cifra de negocios.

El tipo de tributación mínima será del 10% para las entidades de nueva creación y del 18% para las entidades de crédito y de exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos.

iii. Tipo de gravamen reducido

Se reduce el tipo impositivo del 25% al 23% para las empresas que facturen menos de un millón de euros (las denominadas microempresas).

iv. Pagos fraccionados

Respecto al régimen de determinación de los pagos fraccionados por la modalidad recogida en el artículo 40.3 de la LIS (conocida como modalidad de base), se modifica la forma del cálculo de la cuantía de este al indicarse que será el resultado de aplicar a la base el porcentaje que resulte de multiplicar por diecinueve veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso, es decir, para aquellos contribuyentes que tributen por el tipo general de gravamen (25%), el porcentaje a aplicar en el pago fraccionado será del 24%. En la actualidad dicho porcentaje es del 17% (cinco séptimos del tipo de gravamen redondeado por defecto) para contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios era inferior a 10 millones en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo.

También se introducen modificaciones en la disposición adicional 14ª de la LIS, relativa a pagos fraccionados para contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo sea, al menos, de 10 millones de euros. Así, se eleva del 23% al 24% el importe mínimo del pago fraccionado.

v. Deducción para el fomento de la igualdad de género

Se crea una nueva deducción vinculada a la incorporación de mujeres en los consejos de administración de las empresas.

III. Impuesto sobre Valor Añadido

Se modificarían los siguientes tipos impositivos:

- a) Los productos de higiene femenina pasan a tributar al tipo impositivo del 4%.
- b) Todos los servicios de asistencia veterinaria pasan a tributar al tipo impositivo del 10%.
- c) Los libros, periódicos y revistas, cualquiera que sea su formato (incluido el electrónico) pasan a tributar al tipo impositivo reducido del 4%.

Asimismo, se establece que la declaración-liquidación del mes de noviembre se realice durante los 20 primeros días naturales del mes de diciembre con carácter general, incluidos los sujetos pasivos acogidos al SII.

IV. Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Se establece una tributación mínima para las rentas obtenidas mediante establecimiento permanente, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2019 que no hayan concluido a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, y con vigencia indefinida y al igual que en el Impuesto sobre Sociedades.

V. Impuesto sobre Patrimonio

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio quedará restituido con carácter definitivo, por lo que no se prevé la bonificación de la cuota de este tributo en el futuro, salvo que se produzca una nueva modificación en el articulado de la Ley del Impuesto.

Asimismo, el Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado, también contempla la modificación de la escala de gravamen del impuesto aplicable a los contribuyentes residentes en aquellas Comunidades Autónomas que no hubiesen aprobado una escala propia, incrementando en un punto porcentual el tipo aplicable a los patrimonios superiores a 10.695.996,06 , hasta alcanzar el 3,5%.

En la medida en que Galicia dispone de una escala propia, esta modificación no afectará a aquellos residentes en este territorio. A este respecto, en los próximos días emitiremos una nota resumen de las novedades introducidas recientemente en la normativa tributaria autonómica, que ha dejado el tipo de gravamen máximo a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio en Galicia en el 2,5%.

VI. Impuesto sobre Hidrocarburos

Se incrementarían los tipos impositivos del Impuesto sobre Hidrocarburos aplicables a los gasóleos para uso general y del biodiesel para uso como carburante. No obstante, la tributación que recae sobre el gasóleo de uso profesional y el gasóleo bonificado no sufre variación.

VII. Impuesto sobre Actividades Económicas

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley y con vigencia indefinida, se crearán nuevos epígrafes o grupos en las tarifas del IAE, con el fin de clarificar de forma específica las actividades de comercialización de los suministros de carácter general (electricidad y gas), que hasta la fecha carecen de dicha clasificación.

VIII. Otros temas

i. Interés de demora tributario e Interés legal del dinero

Se mantendría el interés legal del dinero en el 3,00% y el interés de demora en el 3,75%.

B+

- » Nota informativa
- » Medidas fiscales en el Proyecto Ley de PGE 2019

Como siempre permanecemos a vuestra disposición en caso de que precisen ampliar o aclarar cualquier cuestión relativa al contenido de esta nota informativa.

Asimismo, aprovechamos la ocasión para anunciarles que en los próximos días publicaremos nuevas notas informativas en las que abordaremos otras novedades de calado que se están produciendo en la normativa fiscal.



Más información:
Miguel Abreu Iglesias
mabreu@baltarabogados.com
Tel: 986 119 370